

Tacuarembó, 17 de Agosto de 2018

R. 44/18.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 16 de los ctes., la Junta Departamental sancionó por unanimidad de 23 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; el Expediente Interno N° 118/18 caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. N° 3525/18, solicitando anuencia para proceder a la destitución del funcionario Ficha N° 5216, afectado a la cuadrilla de corte de césped y mantenimiento de espacios públicos, por no concurrir al ejercicio de sus tareas*”; -----

RESULTANDO I; que mediante Oficio N° 286/2018 de fecha 31 de julio de 2018, el Ejecutivo Departamental solicita anuencia para proceder a la destitución del funcionario LEONARDO DA TRINDADE PIRIZ, funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, Ficha N° 5216;-----

RESULTANDO II; que del sumario administrativo dispuesto por Resolución 755/2018 y tramitado en Expediente N° 3525/18 agregado a estos autos, surge que las presentes actuaciones se originan por las inasistencias injustificadas correspondientes a los años 2017 y especialmente 2018 del funcionario DA TRINDADE, quien admite que no concurre a trabajar desde el 20 de noviembre de 2017 (desde esa fecha hasta el día de hoy han transcurrido 269 días corridos sin presentarse a su lugar de trabajo);-----

CONSIDERANDO I; que una vez culminado el procedimiento, la Instructora sumariante concluye a fs. 48 que las innumerables inasistencias injustificadas del funcionario configuran una adecuación típica a la falta grave prevista por el Art. 22 del Estatuto del funcionario: “... *las inasistencias, a juicio de la autoridad competente, merezcan la nota de abusiva o perturbadora de la función, constituirá asimismo omisión pasible de destitución*”; sugiriendo como sanción su destitución;-----

CONSIDERANDO II; que cumplida la etapa sumarial, se procede a notificar al funcionario la puesta de manifiesto de las actuaciones cumplidas y pruebas tramitadas en el mismo, a efectos de que pueda efectuar sus descargos y ejercer su derecho de defensa, proponiendo eventualmente las pruebas que estime pertinentes;-----

CONSIDERANDO III; que una vez vencido dicho plazo sin que el funcionario presentara descargo alguno, se produce el Informe Letrado que luce a fs. 53, en el cual se comparten las conclusiones de la Instructora Sumariante y se aconseja como sanción la destitución del funcionario sumariado, para lo cual se remite Oficio a esta Junta Departamental solicitando la anuencia correspondiente;-----

CONSIDERANDO IV; que se ha dado cumplimiento a las garantías del debido proceso y al derecho de defensa previsto en el artículo 66 de la Constitución de la República, y en los artículos 182, siguientes y concordantes del Decreto 500/991, por lo cual corresponde hacer lugar a la anuencia solicitada;-----

ATENCIÓN; a lo preceptuado en los artículos 66 y 275 Nral. 5 de la Constitución de la República; a lo establecido por el Artículo 19 Nral. 7 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515; y a lo dispuesto por el Art. 90 Lit. C Nral. 12 del Estatuto del funcionario Municipal;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

RESUELVE:

1ro.- Conceder anuencia al Ejecutivo Departamental de Tacuarembó, para que proceda a la destitución por la comisión de falta administrativa grave, del funcionario Leonardo da Trindade Piriz –Ficha 5216– quien está afectado a la cuadrilla de corte de césped y mantenimiento de espacios públicos, perteneciente a la Dirección General de Servicios Departamentales.

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR LA JUNTA:

Juan F. EUSTATHIOU
Secretario General

José Felipe BRUNO
Presidente

DGS/ggaf